



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Lujan Henriquez, Gladys Gabina (orcid.org/0000-0003-4318-5685)

ASESOR :

Mgtr. Chavez Suarez Giancarlo Renan (orcid.org/0000-0001-8053-6136)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación de todos sus
niveles

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

“A mis adorados hijos; Eloisa, Sergio y Valentino por su amor, apoyo y confianza puesta en mí y a mi querida madrecita Aurelia por todo, por qué ellos siempre serán mi mayor inspiración para seguir esforzándome en ser cada vez mejor en todos los aspectos de mi vida.”

AGRADECIMIENTO

“A la vida y a Dios por haberme brindado la oportunidad de poder cumplir con uno de mis objetivos trazados en la vida, que pese a los obstáculos que se me presentaron a lo largo del camino creo a verlo logrado. A mi casa de estudios la Universidad César Vallejo y a su Facultad de Derecho y Humanidades, así como también a sus docentes que la integran.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización....	12
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes.....	13
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento.....	14
3.7 Rigor científico.....	14
3.8 Método de análisis de datos.....	14
3.9 Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN.....	24
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES.....	44.
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Matriz de categorización.....	xx
Tabla 2	Entrevistados.....	xxi
Tabla 3	Tabla de Origen.....	25
Tabla 4	Resumen codificado.....	30
Tabla 5	Triangulación de datos.....	32
Tabla 6	Codificada de resultados de tesis que contribuyeron con la investigación	35
Tabla 7	¿Según usted como cree que se lleva a cabo actualmente el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	36
Tabla 8	Análisis pregunta 1.....	36
Tabla 9	¿Cuál considera usted que es el indicio determinante en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?.....	37
Tabla 10	Análisis pregunta 2.....	37
Tabla 11	¿Considera usted que las irregularidades patrimoniales o financieras de una persona determinan actos de lavado de activos?...38	38
Tabla 12	Análisis pregunta 3.....	38
Tabla 13	¿Considera usted que el indicio de desbalance patrimonial configura el delito de lavado de activos?.....	39
Tabla 14	Análisis pregunta 4.....	40
Tabla 15	¿Qué opinión tiene usted con respecto a la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos con el principio de presunción de inocencia?.....	40
Tabla 16	Análisis pregunta 5.....	41
Tabla 17	¿Cuál considera usted que es el problema para realizar una efectiva probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?.....	41
Tabla 18	Análisis pregunta 6.....	42
Tabla 19	¿Qué considera usted que se debería mejorar en el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?.....	42
Tabla 20	Análisis pregunta 7.....	43
Tabla 21	¿Diga usted cuál es el tipo de prueba que utilizan para determinar	

	responsabilidad del origen ilícito del delito penal de lavado de activos?.....	44
Tabla 22	Análisis pregunta 8.....	44
Tabla 23	¿Diga usted cuál es el estándar probatorio que se utiliza para dar por probado el origen ilícito del delito de lavado de activos?.....	45
Tabla 24	Análisis pregunta 9.....	45
Tabla 25	¿Qué grado de certeza probatoria considera usted que debería existir para demostrar el origen ilícito del delito de lavado de activos?.....	46
Tabla 26	Análisis pregunta 10.....	47

RESUMEN

La presente investigación se designó como La probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos, se realizó con la finalidad de identificar la problemática que existe en el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos por parte del Ministerio Público.

El diseño utilizado fue el cualitativo y el tipo de investigación fue básica, explorativo con carácter documental. La muestra fue compuesta por 5 fiscales y un procurador especializado en lavado de activos. Los resultados de la investigación se expusieron en las entrevistas semiestructuradas, así como la revisión documental se realizó teniendo en consideración tesis, artículos, realizados en Perú y en el extranjero, documentos, Ley, Acuerdo y Sentencia Plenaria Casatoria, con relación al tema de indagación.

Concluyendo que, esta investigación pudo identificar a través de las entrevistas y la revisión documental la existencia de una problemática para llevar a cabo el procedimiento en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en la fiscalía. Asimismo, se logró determinar que la prueba indiciaria es la más utilizada por los fiscales en el procedimiento de probanza, por ende, la más idóneo y que la presunción de inocencia, debe permanecer durante el tiempo que dure el proceso, finalmente precisar, que es fundamental la realización de todos los actos de investigación para que coadyuven a establecer la posible comisión del delito de lavado de activos de una persona procesada.

Palabras clave: Lavado de activos, La probanza, Origen Ilícito, Prueba indiciaria, Desbalance patrimonial.

ABSTRACT

The present investigation was designated as The proof of the illicit origin of the crime of money laundering, it was carried out with the purpose of identifying the problems that exist in the procedure of the proof of the illicit origin of the crime of money laundering by the Public Ministry.

The design used was qualitative and the type of research was basic, exploratory with a documentary nature. The sample was composed of 5 prosecutors and a prosecutor specializing in money laundering. The results of the investigation were presented in the semi-structured interviews, as well as the documentary review was carried out taking into consideration thesis, articles, carried out in Peru and abroad, documents, Law, Agreement and Plenary Cassation Judgment, in relation to the subject of inquiry.

Concluding that, this investigation was able to identify through the interviews and the documentary review the existence of a problem to carry out the procedure in the proof of the illicit origin of the crime of money laundering in the prosecutor's office. Likewise, it was possible to determine that the circumstantial evidence is the most used by prosecutors in the probation procedure, therefore, the most suitable and that the presumption of innocence must remain during the duration of the process, finally specifying, what is It is essential to carry out all investigative acts so that they help to establish the possible commission of the crime of money laundering of a prosecuted person.

Keywords: Money laundering, Probance, Illicit origin, Circumstantial evidence, Asset imbal.

I. INTRODUCCIÓN

La rapidez con que se dan los tipos penales, no ayuda al fortalecimiento de los principios jurisprudenciales o doctrinales, porque en el corto tiempo, estos pueden quedar caducados con una configuración típica más actual y esto acarrea una problemática a la inseguridad jurídica por poner sobre la mesa consideraciones que provienen del principio de legalidad, y más aún de las normas y de los principios que son los que normalizan la aplicación de la ley penal en un periodo determinado. (Ore, 2019)

Lo que se requiere en el delito de lavado de bienes y/o dinero es la justificación imprescindible que los fondos, que inicialmente son bajo sospecha simple, y posteriormente bajo sospecha suficiente, tuvieron su origen mediante la actividad criminal precedente, la misma que tiene que especificarse y delimitarse en determinada fecha y circunstancias. (Yanqui, 2017)

Así mismo, en referencia al delito previo o procedencia ilícita, el artículo diez 10° del Decreto Ley N° 1106, "Ley de la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado" recrimina que no basta con que se pruebe con indicios la existencia del delito fuente. La norma decreta de manera exclusiva, a través de la prueba indiciaria, quién ejecute conductas criminalizadas previstas en los artículos 1,2 y 3, para lo cual tiene que existir sospecha que los bienes objeto de sus acciones o actividades tienen una procedencia criminal, ya que ello radica en que se tiene que partir de una base cierta o de un referente objetivo. (Prado, 2013)

La pretensión por evitar vacíos de punibilidad, la suerte al vacío legal provoca consecuencias inevitables. No parece encontrar una figura penal que haya suscitado varios cuestionamientos como es el delito de lavado de activos. (Ore, 2018)

Fernández, 2015 menciona: "El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales alcanza la categoría de prototipo de atentado a los principios básicos del Derecho Penal liberal, esencialmente de legalidad. Porque es complejo encontrar una figura delictiva que proporcione una considerable inseguridad jurídica y que

esté transcrita de modo más alejado a la certeza jurídica”. Una realidad que impone, de inicio, la obligación de interpretar taxativamente el referido delito en sus diferentes peculiaridades típicas.

En el Perú existe La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) la cual se creó mediante Ley N° 2769353 , la cual constituye la Agencia Central Nacional y que a su vez lidera nuestro sistema con respecto a la prevención y el control respectivo del lavado de bienes o dinero dentro del Estado, mediante la coordinación y el pertinente seguimiento del funcionamiento de sistemas de prevención que se encuentran establecidos por los respectivos órganos supervisores, así también por los sujetos obligados. La Unidad de Inteligencia Financiera labora como una institución que representa al sistema peruano de antilavado etc. frente al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). (Superintendencia de Banca y Seguros [SBS], 2022)

Por otro lado, en el punto 17° de la Sentencia Plenaria Casatoria-N°1/2017 se señala que la calificación del estándar de la Prueba guarda relación con la garantía fundamental de presunción de inocencia. La misma que está basada en su regla de juicio referente al indubio *pro-reo*, señalando que se requiere para su condena, la existencia de una convicción judicial concreta, la cual se da posterior a una debida y objetiva consideración de las pruebas que permitan confirmar la hipótesis acusatoria y por ende su no refutación. (Sentencia Plenaria Casatoria - N°1-2017/CIJ-433, 2017)

Bajo este orden de ideas se planteó el siguiente problema general de investigación ¿Qué problemática existe en la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos? Y como problemas específicos: ¿Qué indicios determinan el origen ilícito del delito de lavado de activos? ¿El Incremento inusual del patrimonio define la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos? ¿Afecta la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en la presunción de inocencia?

La presente investigación expone su justificación práctica, los cuales parten desde los objetivos trazados, porque lo que se quiere alcanzar es lograr encontrar un aporte que ayude a mejorar la problemática que existe en el procedimiento de

la probanza del origen ilícito de los activos, el cual servirá en un futuro como una guía para los operadores de justicia en lavado de activos.

La justificación teórica se basó en que existen argumentos que podrían ser avalados a partir del punto de vista teórico. Como estimar al lavado de activos a la completa adquisición que realice el agente, con la continuación directa a la consumación del delito precedente, para aprovecharse económicamente del fruto de su delito. Es un exceso el cual debe verse limitado en consideración de la finalidad político-criminal de la persecución de las conductas de blanqueo de capitales o lavado de activos. (Ore, 2018)

La Justificación metodológica del estudio tuvo un enfoque cualitativo, se utilizó, procedimientos, técnicas adecuadas de investigación que conllevaron a trabajar en una adecuada recolección de información que permitió demostrar la fiabilidad de los instrumentos empleados (Hernández et.al., 2014)

Por todo lo expuesto, se plantea como objetivo general: identificar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos. Particularmente, determinar los indicios del origen ilícito del delito de lavado de activos. Así como, explicar acerca del incremento inusual del patrimonio. Finalmente analizar cómo afecta la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en la presunción de inocencia.

La presente indagación presentó la siguiente hipótesis general: Existe una problemática en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos. De igual manera se presentó las siguientes hipótesis específicas: Existen indicios que determinan el origen ilícito del delito de lavado de activos. Existe una relación importante entre el lavado de activos con la prueba indiciaria. Existe relación significativa entre el desbalance patrimonial y la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos. Existe relación entre la probanza de lavado de activos con la presunción de inocencia.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo, abordaremos los antecedentes preliminares tanto en el ámbito nacional como internacional. De igual manera, se plasmarán las teorías y enfoques conceptuales con relación al presente estudio.

Como parte de los antecedentes nacionales, de acuerdo con Acosta (2021) Concluyo en su investigación que el desarrollo evolutivo de los instrumentos internacionales tuvo y tiene como objetivo la lucha contra el delito de lavado de activos, demostrando la existencia de un consenso interestatal para acrecentar estrategias para poder combatirlo, además, que el estudio para la prevención y control de dicho delito el cual por ser la piedra angular del sistema de antisoborno denominado Compliance, el cual beneficia a varias áreas de la empresa en especialidades como; la tributaria, ética, así como la responsabilidad penal, etc., generando un sistema complementario.

Por otro lado, Chagray (2022) llegó a las conclusiones de que la inexistencia de los medios probatorios para que se puedan vincular a los imputados, en este caso funcionarios por el delito de lavado de activos es cada vez más frecuente, además de que las instituciones del Estado que fueron involucradas vienen a tener responsabilidad de los hechos.

Curí (2018) precisó que los magistrados esperan los elementos de convicción de manera directa, como las declaraciones, así como las pericias, etc. Además, que es requisito fundamental el empleo de la prueba del indicio en la prueba indiciaria, para poder llegar de manera concreta a dichos hechos, también resulta exigible de que los indicios sean plenamente corroborados, que no sean solo de meras conjeturas o suposiciones.

Huayllani (2016) concluye, que el delito de lavado de activos viene siendo un fenómeno criminal con interés internacional, además que la particularidad fundamental que debe reunir el objeto del delito de lavado de activos es el de tener como origen una procedencia delictiva - criminal. Asimismo, que será imprescindible que la conducta precedente generadora de bienes maculados sea típica, así como antijurídica.

Huisa (2018) refirió que las causas responsables que imposibilitan probar el delito de origen o fuente en Perú radican en el desconocimiento de su naturaleza jurídica del mismo, así como la inobservancia al principio de la imputación necesaria, además de no aplicar el respectivo método referido a la prueba indiciaria.

Por otro lado Romero (2018) precisó que para investigar e imputar un delito es imprescindible que se le informe al investigado que la procedencia de los bienes tienen la procedencia de delitos, los cuales están establecidos por el Artículo 10° del D.L. N°1106, que se requiere también que el delito de lavado de activos haya sido debidamente corroborado, así como también que se modifique el artículo en mención debido a que la inserción del verbo “sancionar” transgrede el principio de imputación necesaria porque resulta lesivo para el imputado condenarlo por simples sospechas.

Tasayco (2018) señaló que la probanza del origen ilícito en el referido delito si había influido considerablemente en el principio de presunción de inocencia en la respectiva carga de la prueba.

Finalmente, Vásquez (2019) indicó que la acreditación de la actividad delictiva precedente se tiene que dar de manera concreta, así como la respectiva identificación de la existencia de una actividad criminal.

Por otro lado, como parte de los antecedentes internacionales, Laguna (2015) analizó los reportes que fueron generados por la inteligencia financiera mexicana, señala que en México se viene dando una batalla diaria para poder identificar y combatir las operaciones que tengan procedencia ilegal, la cual fue fortalecida cuando se creó, La Unidad de Inteligencia Financiera [UIF] como también el respectivo ingreso al Grupo de Acción Financiera de Sudamérica [GAFISUD]. Las que, a partir de los años 2004, son las Instituciones que se encargan de prestar servicios en el sistema financiero mexicano, concluyendo que se pudo conocer las regiones y las respectivas entidades financieras las cuales presentaron las más altas incidencias.

Mendoza (2017) en su trabajo publicado en España, se trazó como objetivo demostrar el análisis sobre la regulación internacional con respecto a la prevención, y la represión del blanqueo, obteniendo el tipo base de Perú sobre el lavado de activos que se encuentra presente los artículos (1°, 2° y 3°) del Decreto Ley N°1106, realizando el derecho comparado entre Perú con España y sus respectivas normas. Teniendo como resultado que, tanto en Perú como en España, sus legislaciones respectivas definieron las conductas típicas tomando como base la Convención de Viena, Palermo y Mérida. A diferencia de España, la imputación de manera subjetiva reincide en el conocimiento del acto típico, de igual manera sobre su origen delictivo, además de las normas de represión están limitadas a declarar mas no constituyen la sanción de dicho delito.

Ospitia (2018). concluyó en su investigación, que la ausencia del dinamismo probatorio para la acreditación constituye una clara excepción al derecho de la prueba.

La convención de Viena, celebrada en el año 1988, es un instrumento internacional que inicio a partir del año (1984) con la aceptación de sus respectivas Resoluciones (39/141 y 39/142), las cuales fueron celebradas en la Asamblea General de Naciones Unidas, siendo un documento inicial e internacional, mediante la cual las partes de los Estados que la conforman se obligan en términos jurídicamente establecidos, los cuales vincula para que ***cada Estado apruebe dentro de su legislación y mediante la cual se disponga también la imposición de respectivas penas para aquellos que traten de dar la apariencia de licitud a bienes que tengan procedencia con actividades criminales.*** (Fabian, et al., 2018)

La Convención de Palermo, realizada en Italia en el año 2000, es un instrumento internacional. Además, ampara las tres tipicidades que se encuentran fijadas en su art. 3 del texto del año 1988, la cual amplia su respectivo objetivo tangible o material en términos los cuales se encuentran establecidos. Dicha Convención tiene como objetivo alcanzar un consenso de manera universal sobre las medidas que ya existen, dotándolas del respectivo rigor técnico adecuado.

Asimismo, sostienen que hasta el año 2018 eran ciento setenta y seis (176) Estados parte del tratado, convirtiéndose así en un instrumento de eficacia universal. (Fabian, et al.,2018).

(La Superintendencia de Banca y Seguros [SBS], 2019) precisaron que el Grupo de Acción Financiera [GAFI] es un organismo intergubernamental, que tiene como finalidad, el progreso de las políticas utilizadas para combatir el LA/FT. Quien además de proporcionar capacitaciones y brindar recomendaciones, se encarga de hacer evaluaciones a todos sus miembros de manera recíproca, aplicando las respectivas sanciones, además del monitoreo a países que tengan deficiencias con los sistemas de prevención en las cuales viene trabajando. Son 40 Recomendaciones de la [GAFI] con estándar internacional que deben ser implementarlos por los respectivos países para combatir el LA/F, aplicar medidas preventivas para el sector financiero, así como mejorar la disponibilidad y la transparencia de la información, además de las estructuras jurídicas, facilitando a su vez la cooperación internacional.

Además, la evolución de las políticas hemisféricas e internas contra el lavado de activos se torna con preocupación la insuficiente eficacia que se lleva a cabo en torno a su respectiva judicialización, así como su represión efectiva. En efecto, no sólo existen pocos procesos incoados, sino que también existe un gran porcentaje de estos que concluyen o terminan en sobreseimientos o absoluciones. Es importante indicar que esta problemática también es detectada en países como Suiza o Uruguay (Prado, et.al., 2018).

Por otro lado, con respecto a las bases teóricas se tiene lo siguiente:

El delito de lavado de activos es calificado como uno de los fenómenos criminales más importantes a nivel mundial. La cual obtuvo una estrategia de política criminal elaborada a finales de los años ochenta, de ahí en adelante viene experimentados cambios extraordinarios en el tiempo y caracterizada por una regulación estricta que tiene como fin prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos, dicha estrategia se ha venido desarrollando, así como también la reducción

de los controles en el sistema financiero por parte de los Estados y organizaciones transnacionales. (Blanco, et al., 2018).

En cuanto al origen ilícito, se requiere que este contenga el dolo del sujeto activo, lo cual conlleva que se tenga vinculación del sujeto activo con una actividad criminal precedente. Lo que quiere decir, que resulta indispensable la verificación de un hecho criminal con anterioridad y generador de los activos ilícitos, ya que, si no existe un hecho como tal, viene a ser imposible de realizarse una valoración como ilícito delictivo. (Hurtado, 2019).

De acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-11, respecto a la prueba indiciaria, está es de gran utilidad para que se pueda sustituir carencias que posee la prueba directa. Pues la presencia de elementos del tipo legal tiene que ser inferida a partir del respectivo razonamiento lógico y de manera inductiva, apoyado siempre en las reglas, las cuales permiten que se llegue a una respectiva conclusión, mismas que son llevadas a cabo partiendo de determinadas premisas, de ciertos datos y de objetivos debidamente corroborados.

Por otro lado, con respecto al hecho indiciario precisó que el hecho indicador puede ser causal de hecho, lo determina como hechos materiales humanos, sin embargo lo estimo de manera precisa el hablar de la conducta humana, se puede concluir que la prueba por indicios, desde su ámbito respectivo de la teoría general de la prueba, es un medio probatorio de naturaleza, indirecta, atípica que permite obtener de un hecho comprobado, la evidencia sobre la existencia o la inexistencia del hecho conocido. (Echandía, 2015, como se citó en Hurtado, 2015).

De otro lado Jacobo (2018) indicó que el desbalance patrimonial es un indicio posterior, como hecho base juntamente con la inferencia conforman una estructura respectiva de la prueba indiciaria. Para que se obtenga la entidad epistémica del hecho base, debe estar debidamente acreditado, caso contrario, soto se trataría de simples sospechas o conjeturas. (Jacobo, 2018)

Además, respecto a la presunción de inocencia La Corte Interamericana ha establecido que la garantía de la presunción de inocencia se trata del eje rector presente en el juicio, así como el estándar importante para la calificación de la prueba, en la cual establece límites para la discrecionalidad y subjetividad dentro de la actividad judicial. Sostiene también que en los procesos penales la carga probatoria recae en el Estado, subrayando la relevancia de la motivación que debe existir con el objetivo de que se garantice la presunción de inocencia, especialmente dentro del proceso penal. Explicando para ello que las sentencias evidencien las razones mediante la cual se pudo obtener una posible convicción acerca de la imputación, de la responsabilidad penal y se corroborará la hipótesis acusatoria. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], mayo 2017)

La LeyN°1106 Del delito lavado de activos establece que, se trata de un proceso mediante el cual se convierte y se transfiere dinero cuya procedencia ilícita se pudiera presumir, señalando que este proceso busca ser introducido a la estructura económica financiera y que los recursos que provienen son de actividades ilícitas. (Decreto Legislativo N° 1106/2012, 2012).

La procedencia del lavado de activos se dá en los delitos que afectan a la administración pública, así también al tráfico ilícito de estupefacientes, además de la minería ilegal, tráfico de migrantes y armas u otro que genere ganancias ilegales. (Superintendencia de Banca y Seguros [SBS] 2019).

De otro lado respecto al sistema para la valoración de la prueba acogido en Perú, Gutiérrez, et al. (2021) preciso que se trata del sistema de la “sana crítica” conforme lo señala expresamente El artículo 393° del Código Procesal Penal del año 2004, al indicar que la valoración probatoria será respetuosa de las reglas de la crítica sana, no limitando probabilidad para que se establezca criterios en la valoración, la cual consiste en que el Juez basándose en su conocimiento emitirá una decisión en la sentencia, basado en un tema de valoración en atención a los criterios del conocimiento que a luz del juzgamiento ha sido él adecuado.

Además, con respecto a la ineficacia del control penal, Prado, et.al. (2018) precisaron que en Perú existe un nivel bajo en lo que respecta a la contención penal del delito de lavado de activos. En este entorno se detectaron elevados registros basados en casos archivados de las investigaciones o sobreseimientos, así como absoluciones en procesos importantes. Dicha situación se registró entre (enero 2012 a febrero 2014), la Sala Penal Nacional del Poder Judicial emitió un total 494 sentencias, de las cuales 22 se trató por lavado de activos, 8 tenían condena, también refirió que, durante una inspección que fue ejecutada en el Observatorio Nacional de Política Criminal, reveló en base a 29 resoluciones judiciales emitidas durante el (2013-2016), Ahí se incluyó a 70 personas, a 38 se les dictó condena; 20 fueron absueltas y a 11 se les invalidó su juicio y a 1 el proceso se le reservó.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básica, enmarcada en fundamentos teóricos para desarrollar nuevos estudios. Baena, (2014) señala que este tipo de investigación se refiere al estudio de un problema, la cual está determinada a la exploración del conocimiento.

Enfoque cualitativo; se refiere al procedimiento metodológico que usa palabras, textos, discursos y gráficos. Dicha investigación cualitativa analiza variados objetos que apoyan a comprender y explicar a través de la utilización de los métodos y técnicas que derivan de los fundamentos y concepciones epistémicas como la hermenéutica, el método inductivo y la fenomenología. (Mejía, como se citó en Katayama 2014).

3.2 Diseño general: Explorativo

El diseño de la presente investigación es explorativo, ya que se obtuvo resultados a través de fuentes de información los cuales han sido obtenidos durante el proceso de la presente investigación. Asimismo, Vara (2022) señaló que la investigación explorativa es utilizada cuando el tema aún no ha sido planteado o no ha sido suficientemente analizada.

Diseño específico: El diseño que se realizó fue el de la hermenéutica. Hernández, et.al. (2014) mencionan los abordajes a la teoría fundamentada de tipo etnográfico, fenomenológico, narrativo, investigación- acción.

Además, precisar que el diseño específico de la presente investigación es de carácter documental, porque se realizó la revisión de datos secundarios como tesis, artículos, revistas, Acuerdos y Sentencias Plenarias.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1 – Matriz de Categorización

Categoría	Subcategoría	Criterio1	Criterio 2
	La prueba indiciaria (Acuerdo Plenario, N°3-2010/CJ-11		Valoración de la prueba (Gutiérrez, et.al., 2021)
La Probanza Enciclopedia Jurídica (2022)	El Desbalance patrimonial Jacobco (2018)	El origen ilícito (Decreto Legislativo N°1106-2012)	Unidad de Inteligencia Financiera en Perú (Superintendencia de Banca y Seguros [SBS], 2022)
	Principio de presunción de inocencia Valderrama (2021)	Grupo de Acción Financiera (GAFI) (Superintendencia de Banca Y Seguros [SBS], 2019)	
Lavado de activos (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]20222)	Las tipologías (Prado, et.al.2018)	Convención de Palermo (Fabian, et.al. 2018)	Procedencia (Superintendencia de Banca y Seguros [SBS], 2019)
	El delito previo Hanco (2017)	Hecho indicador Echeandía (2015)	

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

El desarrollo de la presente indagación tuvo como escenario la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos, de dicha institución se extrajo la información que permitió identificar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos, por tal razón se seleccionó a la respectiva población que vienen a ser personas expertas en la materia, quienes podrán dar un aporte relevante a la presente investigación.

5 Fiscales

1 Procurador

3.4 Participantes

Criterios De Inclusión:

Título: Fiscal Adjunto Provincial/Titular

Procurador Especialista en Análisis de Derecho Penal

Especialidad: Derecho penal - Expertos en Lavado de activos y Corrupción de Funcionarios.

Labora: Fiscalías Especializada en Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios.

Procuraduría Especializada en Lavado de Activos.

Criterios De Exclusión:

No se consideró a fiscales que pertenecen a fiscalías que llevan a cabo investigaciones de delitos comunes, porque no iban a brindar un aporte con conocimiento relevante a la presente investigación. Por lo tanto, la población que se ha estimado en la presente investigación está integrada por 5 fiscales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos y 1 procurador de la Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

3.4 Datos de los participantes

Tabla 2 Entrevistados

N°	Apellidos y Nombres	Centro de labores	Tipo de fuente		Duración	Tamaño	Codificación
			Fecha de entrevista				
1	Arriarán García Joao José	Procuraduría de Lavado	19/10/2022		00:30	127 bytes	E1
2	Cáceres Ivala Paola	Fiscalía S.C. E	27/10/2022		00:30	127 bytes	E2
3	García Juárez Jorge Mauro	Fiscalía S.C. E	18/09/2022		00:30	127 bytes	E3
4	Luján Gallegos Wilmer	Fiscalía S.C. E	15/09/2022		00:30	127 bytes	E4
5	Maldonado Cárdenas Pablo	Fiscalía S.C. E	10/10/2022		00:30	127 bytes	E5
6	Wilson Salazar Reque	Fiscalía S.C. E	26/10/2022		00:30	127 bytes	E6

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

La entrevista semiestructurada, estuvo basada en una lista de preguntas, mediante la cual el entrevistador tiene la facultad de poder incluir preguntas de manera adicional para que pueda precisar conceptos y obtenga más información. (Hernández, et.al. 2014). La entrevista cualitativa es más flexible, abierta e íntima que la cuantitativa (Savin, et.al 2013). Mediante esta técnica se ha obtenido información de manera directa de los participantes que intervienen, así como de los aspectos más importantes para el estudio, cuyo fin fue coadyuvar al trabajo del procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos.

Instrumentos: Son las herramientas que se han utilizado para la investigación, que ayudaron para poder reunir o recolectar la información necesaria para el presente trabajo. cómo, tesis, artículos, jurisprudencias, revistas y entrevistas.

Guía de Observación:

Referente al registro de aspectos relevantes de tesis, libros, documentos e información que se ha obtenido mediante la web la cual ha servido para poder desarrollar el marco conceptual, asimismo el desarrollo del análisis respectivo de los datos y la información de las variables del estudio.

Guía de Preguntas:

Han sido formuladas de manera verbal a los fiscales y procurador, referente al tema de investigación.

3.5.1 Procedimiento

En la presente investigación se realizó técnicas de recolección de datos mediante entrevistas y la revisión sistemática de la literatura. En cuanto a la entrevista se aplicó una guía de entrevista semiestructurada, con el objetivo de recabar información adecuada y veraz, de otro lado la recolección sistemática de la literatura se aplicó con el objetivo de poder reforzar la proposición de la presente investigación teniendo en cuenta los fundamentos de cada una de las teorías.

Con el propósito de alcanzar los objetivos trazados, se realizó una serie de entrevistas para lo cual se procedió a realizar a los participantes y estuvo dirigida a

los fiscales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos utilizando para ello una guía de entrevista semiestructurada basada en 10 preguntas la cual fue elaborada de acuerdo a los objetivos de la investigación. Dicha entrevista tuvo una duración de 30 minutos, se llevó a cabo de manera virtual mediante la plataforma Zoom, previa coordinación con cada uno de los participantes. Posteriormente se procesó la información bajo un riguroso análisis minucioso e integral que permitió efectuar una evaluación explicativa y descriptiva de las categorías. Finalmente se alcanzaron las conclusiones respectivas y se expresaron algunas recomendaciones.

3.5.2 Rigor científico

En cuanto a la confiabilidad y validez del contenido de la presente investigación se utilizó la prueba V de Aiken, la cual permitió cuantificar la relevancia de las categorías, asimismo la apreciación de expertos de la matriz del instrumento. Resultado.

La confiabilidad de instrumentos de recolección de datos

El rol de preguntas ha sido sometido a expertos en Derecho Penal Y Procesal Penal con el objetivo de generar un grado de confiabilidad.

3.5.3 Método de análisis de datos

Se utilizaron técnicas de análisis hermenéuticos de contenido de las entrevistas, tesis, artículos, libros, revistas, sistematizándolas luego se procedió a la presentación de resultados seguido de la discusión. La hermenéutica viene a ser el estudio de la comprensión y de la interpretación, y en sentido específico, la tarea del entendimiento o apreciación de textos (Palmer, como se citó en Quintana 2019).

3.5.4 Aspectos éticos

En la presente investigación se tuvieron en cuenta los aspectos éticos como:

- a) Libertad, la investigación se desarrolló de manera libre e independiente de cualquier interés políticos, económicos, etc.,
- b) Imparcialidad; la cual se basa en la objetividad de las decisiones.
- c) No manipulación de datos; los datos presentados en ningún momento se han modificado o manipulado, mantienen un registro metódico de los datos encontrados.
- d) Autonomía, que es la elección personal del

estudiante de realizar dicha investigación, b) Beneficencia, tiene que proyectarse a brindar beneficios a los participantes e) Justicia, se refiere a que todos somos iguales sin exclusión alguna. f) No maleficencia: señalando, realizar un análisis de riesgo- beneficio y respetar la integridad de las personas que son parte de ella. g) El respeto a la propiedad intelectual; se debe respetar la propiedad intelectual de otros autores. (Resolución del consejo Universitario N°0262-2020/UCV, 2020).

IV. RESULTADOS

Tabla 3 Tabla de Origen

Pregunta/Entrevistado	E1	E2	E3	E4	E5	E6
1. ¿Según usted como cree que se lleva a cabo actualmente el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	El procedimiento es la probanza de lavado de activos es complejo. En la que el Ministerio Público no tiene las herramientas suficientes de investigación.	Conforme se ha precisado en la Sentencia Plena Casatoria 01-2017/CIJ-433, en muy pocos casos en los delitos de lavado de activos se cuenta con prueba directa, por lo que, usamos la prueba por indicios.	tratar de encontrar a través de la investigación todos los indicios suficientes y fuertes. Para demostrar a un grado de certeza de la existencia de un hecho previo o no.	La actual actividad investigadora por la presunta comisión del delito de lavado de activos, esta se va a desarrollar en función a los puntos de partida que se denominan indicios. Estos indicios se desarrollan en la etapa de investigación preliminar, así como también en la etapa de investigación preparatoria.	Debo señalar que no existe un protocolo de procedimiento para probar el origen ilícito del delito de lavado de activos, por lo que en mi experiencia como fiscal he podido advertir que los investigadores pueden tomar en consideración 2 caminos; el primero seguir las formalidades y en segundo lugar seguir las formalidades de investigación criminal de otros delitos.	Los casos de lavado de activos se pueden acreditar con prueba directa pero dada la naturaleza de este tipo de delitos, generalmente el elemento normativo del tipo de entorno a su origen ilícito se acredita con prueba indiciaria.
2. ¿Cuál considera usted que es el indicio determinante en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	Consideraría que el desbalance patrimonial que lo determina la pericia contable.	El incremento inusual de patrimonio.	El indicio determinante no existe en el delito de lavado de activos. Ya la Corte Suprema en la Sentencia Plena Casatoria 1-2017 ha hablado de un eje indiciario, un cuerpo de indicios que sumados entre todos deberían darnos como resultados la existencia de un delito de lavado de activos.	Para probar el delito de lavado de activos, en principio tendremos que determinar de que el dinero utilizado para el activo provenga de una ganancia ilícita. a eso es donde estriba en que para poder imputar el delito de lavado de activos a nivel de la evolución de toda investigación debe acreditarse.	Es difícil señalar que existe un solo documento que te brindará la certeza determinante que pruebe el origen ilícito del lavado de activos al respecto por el contrario se suele trabajar mucho con indicios contingentes que permitan tomar inferencia razonada sobre la posibilidad del origen ilícito del lavado de activos.	Si bien la judicatura ha establecido un listado de indicios en el Acuerdo Plenario 3-2010, recursos de nulidad 4003-2011 y 3037- 2014 y el Pleno Casatorio 2017, considero que los indicios desarrollados en el Acuerdo Plenario 2010 son los 5 más importantes, deben cumplirse a cabalidad.
3. ¿Considera usted que las	Considero que no la determinan, pero si	No necesariamente, debemos además	Definitivamente las irregularidades	No necesariamente, en nuestro país aún	Los actos constitutivos del	Considero que las irregularidades

<p>irregularidades patrimoniales o financieras de una persona determinan actos de lavado de activos?</p>	<p>podieran mostrar un indicio que merecería ser investigado a efectos de que se pueda determinar el origen ilícito del dinero o bienes con lo que cuenta la persona investigada.</p>	<p>verificar la concurrencia de indicios que hagan prever que el incremento patrimonial obedezca a ganancias ilícitas, esto es, que sea proveniente de la comisión de delitos que tengan capacidad de generar activos de procedencia ilegal.</p>	<p>financieras no determinan en sí el delito de lavado de activos, pero cuando menos al nivel del tipo del grado de investigación en que se encuentra o se está llevando a cabo el hecho delictivo.</p>	<p>estamos desarrollando una política de concientización y toda la actividad empresarial ya sea pyme o las microempresas entren a la formalidad. Entonces las irregularidades que podrían ser patrimoniales o financieras no podrían necesariamente determinar un hecho que se suma en el tipo penal de lavado de activos.</p>	<p>delito de lavado de activos están literalmente establecidos en el Decreto legislativo 1106, siendo necesario tomar en consideración que en el Perú existen también irregularidades patrimoniales o financieras que se debe al trabajo informal de gran parte de la población por lo que las mismas no pueden siempre determinar actos de lavado de activos.</p>	<p>financieras pueden constituir una señal de alerta, pero si se vincula a una actividad criminal puede considerarse a partir de ahí una operación sospechosa vinculada al lavado de activos.</p>
<p>4. ¿Considera usted que el indicio de desbalance patrimonial configura el delito de lavado de activos?</p>	<p>No considero que el Simple desbalance patrimonial constituya por sí solo el delito de lavado de activos, ya que como todo indicio merece estar rodeado de otras pruebas indiciarias que nos conduzcan a una conclusión determinada.</p>	<p>No, si bien es uno de los presupuestos para admitir judicialmente su imputación, empero ello no forma parte de los elementos objetivos que describa el tipo penal en cualquiera de sus modalidades.</p>	<p>Cuando hablamos de este delito hay que hablarlo del lado probado cuando lleguemos a la etapa de la prueba en sí o prueba propiamente dicha que es en la etapa estelar del proceso el juicio oral. Sirve para determinar un indicio, pero no para determinar delito de lavado de activos.</p>	<p>No, ya se ha escrito mucho sobre la diligencia a lo que llamamos una pesquisa que se lleva a cabo a nivel pericia en cuanto a apreciar una pericia contable que tiene por objeto determinar la existencia o no del desbalance patrimonial.</p>	<p>El desbalance patrimonial demuestra que el investigado cuenta con un patrimonio que no corresponde a sus ingresos, por lo que en ese sentido es necesario precisar que el desbalance patrimonial por sí solo no demuestra y configura el delito de lavado de activos, sino que es un indicio que aunado a otros más coadyuva a establecer la posible comisión del delito de lavado de activos.</p>	<p>No, porque si bien podemos saber que las cuentas no cuadran en una persona, pero sino se realizan actos de investigación entorno a determinar el origen del dinero, entonces no habrá lavado de activos.</p>
<p>5. ¿Qué opinión tiene usted con respecto a la probanza del origen ilícito del delito de</p>	<p>Creo que la corriente dogmática de la inversión de la carga de la prueba en</p>	<p>Mientras los indicios sean concordantes, convergentes,</p>	<p>Como bien sabemos la presunción de inocencia es un principio que</p>	<p>La presunción de inocencia es un derecho</p>	<p>En toda investigación debe respetarse el</p>	<p>Pues la acreditación del elemento normativo del tipo</p>

lavado de activos con el principio de presunción de inocencia?	este tipo de investigaciones llegará y debe llegar a nuestro país, ya que nos encontramos frente a un delito complejo en el que las instituciones públicas incluyendo el Ministerio Público, no tienen las herramientas suficientes de investigación, siendo el investigado que puede entregar la documentación que sustenten sus ingresos o el origen ilícito de sus bienes.	contundentes y plurales, así como enerven la duda razonable no existiría una colisión con la presunción de inocencia.	gobierna todo el proceso desde que se le imputa a una persona genéricamente la comisión del delito. Entonces si definitivamente es probable que se lesione de manera en el devenir del proceso penal la presunción de inocencia de una persona.	constitucional, en este caso toda persona esta prevenido de este derecho constitucional, es decir mientras no se obtenga una sentencia firme respecto a la comisión del delito de lavado de activos.	principio y derecho de presunción de inocencia por lo que de la misma manera debe corresponder para los casos en que se requiera la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos.	como es el origen ilícito, sirve precisamente para destruir la presunción de inocencia que toda persona goza, y que está en el Ministerio Público la carga de la prueba para acreditar el origen maculado.
6. ¿Cuál considera usted que es el problema para realizar una efectiva probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	En primer lugar, que nuestra legislación no se encuentra acorde al avance de este tipo de delitos complejos (considero dentro de los delitos penales económicos) y que no se cuenta con los mecanismos de probanza suficientes.	Cuando el delito generador ha sido cometido en el extranjero, pese a las coordinaciones con la unidad de cooperación judicial internacional no siempre se obtiene una información oportuna para poder acreditar el origen ilícito de los activos, lo cual es necesario para sostener una imputación y posible juicio por lavado de activos.	Muchos son los problemas, los inconvenientes, encontrar por ejemplo la ruta del dinero es un problema complicado, es un problema difícil determinar la probanza del delito precedente del delito previo, otro problema es el tiempo.	Para poder lograr una sentencia favorable por la comisión del delito de lavado de activos, para la etapa de juicio lo que debemos tener claro es la sospecha suficiente y para ello deberíamos tener acreditado a ese nivel el delito generador.	El problema que he podido advertir principalmente es el impreciso manejo que en muchos casos se da a la investigación clara desde la investigación preliminar, a su vez va aunado al tiempo que se tiene para realizar esta investigación, asimismo no solo se requiere designar y contratar investigadores sino también se requiere proporcionarle las herramientas doctrinarias y logísticas para su trabajo.	El problema radica en el hecho de que con el tiempo el dinero maculado se ha alejado de las actividades delictivas previas, lo cual representan una dificultad para el ente persecutor porque no podríamos el patrimonio a una actividad criminal que el tiempo se ha encargado de desaparecer cualquier vestigio.
7. ¿Qué considera usted que se debería mejorar en el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	Creo que nuestra jurisprudencia debería tener un criterio común en cuanto al tema procedimental y probatorio de este delito, ya que actualmente se aprecian distintos criterios y eso	Que se dé cumplimiento a lo previsto como autonomía del delito de lavado de activos, toda vez que, si bien se ha precisado que el delito de lavado de	Debería mejorar porque claro todo es perfectible, vamos en la vida y vamos dándonos cuenta de que es necesario desarrollar una política o desarrollar algunos mecanismos que nos ayude y nos permita	Dentro de la probanza del delito de lavado de activos, lo que mayormente resulta complicado en cuanto a los plazos perentorios que este sujeto a cada etapa	En principio se requiere con urgencia que se brinde a los investigadores, mayores conocimientos teóricos,	Obtener información rápida de la UIF entorno a presuntas operaciones inusuales o sospechosas que realicen las investigaciones. Así como información en

	imposibilita el accionar eficaz de los operadores de justicia.	activos es autónomo, sin embargo, muchas veces se archiva indicando que los delitos generadores habrían sido archivados, sin embargo, no se considera que ello muchas veces obedece a causas ajenas a su ilicitud.	perfeccionar la posibilidad de probar el delito precedente. En este caso como un aporte a la necesidad de generar un nivel de probanza acorde.	procesal es acceder a la información que se encuentra protegida en el caso del secreto bancario. Entonces sería viabilizar esos requerimientos de levantamiento del secreto bancario un proceso más corto e inmediato.	doctrinarios de cómo se debe realizar los procedimientos de probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos lo que puede ser impulsado por la propia administración de justicia.	lía de la SUNAT, banco, etc.
8. ¿Diga usted cuál es el tipo de prueba que utilizan para determinar responsabilidad del origen ilícito del delito penal de lavado de activos?	Generalmente se emplea la prueba indiciaria, pues se presentan los problemas señalados en los puntos precedentes.	Para ello se requiere prueba indiciaria, debiendo existir una vinculación razonable entre los activos materia de lavado con el delito previo.	La prueba madre en todo delito es la prueba indiciaria, prueba directa, prueba por indicio es seguramente la prueba más utilizada en todo delito. La probanza del delito precedente en delito de lavado de activos no es la excepción.	En este caso la participación directa del agente, en este caso quienes interactúan o participan de forma directa y que tiene pleno conocimiento del hecho. Son esos indicios que nos permite determinar la responsabilidad.	Las pruebas que se usan principalmente son indiciarias que de manera sumatoria proporcionan información que puedan demostrar los actos de lavado de activos	La prueba indiciaria, entorno a los 5 pilares indicados en el Acuerdo Plenario 3-2010.
9. ¿Diga usted cuál es el estándar probatorio que se utiliza para dar por probado el origen ilícito del delito de lavado de activos?	Considero que no solo para el delito de lavado de activos, sino que para todo delito se debe alcanzar el grado de certeza, pero en caso de no poder alcanzar debería ser el de sospecha firme, según también lo reconoce nuestra jurisprudencia vinculante.	Se requiere de sospecha suficiente que contemple elementos de prueba más allá de la duda razonable.	Ya lo dijo la Corte Suprema en la Sentencia Plena Casatoria, ha hablado de 4 grados de sospecha y un nivel de convicción máximo si es que queremos llegar a convencernos de la existencia de un delito y de la responsabilidad de una persona.	El estándar tiene que ser una sospecha suficiente, que estos estén concatenados a elementos de cargo que a nivel del proceso vamos a postular a que se conviertan en prueba para que justamente con estos elementos de prueba el juzgador pueda emitir una sentencia favorable.	Es necesario tomar en consideración lo dispuesto por la Sentencia Plenaria 1-2017, y esta nos refiere que para la condena de un delito de lavado de activos es necesario la convicción más allá de toda duda razonable.	Para acreditar los elementos típicos del lavado de activos se exige la concurrencia de indicios sólidos y concluyentes que permitan inferir, más allá de toda duda razonable, la procedencia delictiva de los bienes, la intervención del imputado en los hechos atribuidos como conductas típicas de lavado y los elementos subjetivos derivados del tipo de injusto.
10. ¿Qué grado de certeza probatoria considera usted que debería existir para demostrar el origen ilícito del	Suscribo lo señalado en la pregunta anterior. considero que esto variaría si se considerase la	Prueba directa, que de por lo menos se haya denunciado el delito generador de	Yo me guio lo que dice la Corte Suprema, que no es necesario llegar a acreditar acabadamente	En este caso coincido con nuestro marco jurídico que debe haber una sospecha	Es necesario que el investigador cumpla con demostrar indicios que	Si bien nuestro Código Procesal Penal no ha regulado de manera expresa un estándar

delito de lavado de activos	inversión de la carga de la prueba en algunas modalidades del delito de lavado de activos.	ganancias ilícitas, más allá de su resultado, en tanto exista otros indicios que corroboren su vinculación con los activos.	todo, pero tampoco creo que debe limitarse o eliminarse la búsqueda de indicios de hechos delictivos que hayan generado ganancias ilícitas. El fiscal que investiga lavado de activos tiene una doble tarea, la tarea de buscar los indicios que nos den cuenta del proceso de blanqueamiento del activo ilícito y también la búsqueda de indicios que cuando menos ha habido una actividad criminal que ha emitido ganancias ilícitas.	suficiente, es decir que debe haberse ya acreditado. No podríamos bajar ese estándar porque estaríamos vulnerando derechos constitucionales.	sumados realmente posibiliten advertir al órgano jurisdiccional que ha existido la comisión del delito de lavado de activos, ello quiere decir que la certeza probatoria tiene una valla muy alta, pero que es necesaria a efectos de no afectar el derecho de presunción de inocencia de los investigados.	probatorio que permita medir la suficiencia de las pruebas, tal falencia ha sido cubierta por la Sentencia Plena Casatoria del 2017 que fija el estándar probatorio más alto en la sentencia a nivel de certeza, es decir más allá de toda duda razonable.
-----------------------------	--	---	---	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4 Resumen codificado

Pregunta/Entrevistado	E1	E2	E3	E4	E5	E6
P1. ¿Según usted como cree que se lleva a cabo actualmente el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	Procedimiento complejo	Pocos casos cuentan con prueba directa	Misma causal de probanza	Punto de partida por indicios	No hay un protocolo establecido	Se acredita con prueba indiciaria
P2. ¿Cuál considera usted que es el indicio determinante en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	Desbalance patrimonial	El incremento inusual de Patrimonio	No existe	No determina	Indicios contingentes	Los indicios deben cumplirse a cabalidad
P3. ¿Considera usted que las irregularidades patrimoniales o financieras de una persona determinan actos de lavado de activos?	No determina	No necesariamente	No determina	No necesariamente	No siempre	Si se vincula a una actividad criminal
P4. ¿Considera usted que el indicio de desbalance patrimonial configura el delito de lavado de activos?	No considero	No considero	Por sí solo no	No es determinante	Por si solo no	No considero
P5. ¿Qué opinión tiene usted con respecto a la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos con el principio de presunción de inocencia?	Frente a un delito complejo	No existirá coalición si los indicios son contundentes	Se tiene que respetar	Habilitado en todo el proceso	Se debe respetar	La acreditación del origen ilícito destruye la presunción de inocencia
P6. ¿Cuál considera usted que es el problema para realizar una efectiva probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	No contar con mecanismos de probanza suficiente	No se obtiene información oportuna cuando el delito se realiza en el extranjero	Encontrar la ruta de dinero	Acreditar el delito	Impreciso manejo de la investigación	El dinero maculado con el tiempo se aleja de las actividades criminales

P7. ¿Qué considera usted que se debería mejorar en el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	Nuestra jurisprudencia	Que se dé cumplimiento a lo previsto como autonomía del delito de lavado de activos	Mecanismos para perfeccionar	Agilizar los requerimientos del secreto bancario	Brindar más conocimiento a los investigadores	Obtener información rápida de la UIF
P8. ¿Diga usted cuál es el tipo de prueba que utilizan para determinar responsabilidad del origen ilícito del delito penal de lavado de activos?	Prueba indiciaria	Prueba indiciaria	Prueba indiciaria	Prueba indiciaria	Prueba indiciaria	Prueba indiciaria
P9. ¿Diga usted cuál es el estándar probatorio que se utiliza para dar por probado el origen ilícito del delito de lavado de activos?	Sospecha fuerte	Sospecha suficiente	Sospecha grave	Sospecha suficiente	Convicción más allá de toda duda razonable	Indicios sólidos y concluyentes
P10. ¿Qué grado de certeza probatoria considera usted que debería existir para demostrar el origen ilícito del delito de lavado de activos?	No es necesario	Prueba directa	No es necesario acreditar todo	Debe haberse acreditado el delito	Tiene una valla muy alta	Más allá de toda duda razonable

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5 Triangulación de datos

Categoría General y/o Categorías específicas		Categorías específicas		
Categoría General 1	La Probanza	La Prueba Indiciaria	El Desbalance Patrimonial	La Presunción de inocencia
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ P8 Si (E1) ➤ Sí (E2) ➤ Si (E3) ➤ Si (E4) ➤ Si (E5) ➤ Sí (E6) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ P4 No (E1) ➤ No (E2) ➤ No (E3) ➤ No (E4) ➤ No, por si solo (E5) ➤ N0 (E6) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ P5 No específica(E1) ➤ Indicios contundentes =No existiría colisión on la Presunción de inocencia ➤ Sí (E3) ➤ Sí (E4) ➤ Sí(E5) ➤ Acreditación=Dstrucción de la Presunción de inocencia. (E6)
<ul style="list-style-type: none"> ➤ P1 Procedimiento complejo. (E1) ➤ Usamos prueba por indicios. (E2) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ P3 Considero que no lo determinan. (E1) ➤ No necesariamente. (E2) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ P2 El desbalance patrimonial. (E1) ➤ Incremento inusual de patrimonio. (E2) 		
<ul style="list-style-type: none"> ➤ El procedimiento es básicamente la misma causal de probanza que en años anteriores, (E3) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No determinan en si el delito de lavado de activos. (E3) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El indicio determinante no existe en el delito de lavado de activos. Ya la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017 ha hablado de un eje indiciario, que sumados entre todos deberían darnos como resultados la existencia de un delito de lavado de activos. (E3) 		
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Esta se va a desarrollar en función a los puntos de partida que se denominan indicios. (E4) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No podrían necesariamente determinar un hecho que se suma en el tipo penal de lavado de activos. (E4) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para poder imputar el delito de lavado de activos a nivel de la evolución de toda investigación debe acreditarse. (E4) 		

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Debo señalar que no existe un protocolo de procedimiento para probar el origen ilícito del delito de lavado de activos. (E5) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No siempre puede determinar actos de lavado de activos. (E5) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se suele trabajar mucho con indicios contingentes que permitan tomar inferencia razonada sobre la posibilidad del origen ilícito del lavado de activos. (E5) 	
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Generalmente el elemento normativo del tipo de entorno a su origen ilícito se acredita con prueba indiciaria. (E6) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pueden constituir una señal de alerta que se circunscribe a una operación inusual. (E6) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Considero que los indicios desarrollados en el Acuerdo Plenario 2010 son los 5 más importantes, deben cumplirse a cabalidad. (E6) 	
Categoría General 2	Lavado de Activos	Estándar Probatorio		El delito previo	
		P9	P6	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Si, es necesario (E1) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nuestra legislación no se encuentra acorde al avance de este tipo de delitos complejos. (E1)
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sospecha suficiente (E2) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando el delito de cometió en el extranjero, no siempre se obtiene información oportuna. (E2) 		
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sí, tiene que ser suficiente (E3) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encontrar la ruta del dinero es un problema complicado. es un problema difícil determinar la probanza del delito precedente. (E3) 		
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Si (E4) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para la etapa de juicio se debería tener acreditado a ese nivel el delito generador. (E4) 		
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sí(E5) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Impreciso manejo de la investigación desde la investigación preliminar. (E5) 		
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Indicios sólidos y contundentes (E6) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El problema radica en el hecho de que con el tiempo el dinero maculado desaparece. (E6) 		
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ P7 Creo que nuestra jurisprudencia debería tener un criterio común en cuanto al tema procedimental y probatorio de este delito. (E1) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ P10 Considero que esto variaría si se considerase la inversión de la carga de la prueba en algunas modalidades del delito de lavado de activos. (E1) 		
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Que se dé cumplimiento a lo previsto como 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prueba directa, que de por lo menos se haya denunciado el delito generador de ganancias ilícitas, más allá de su resultado. (E2) 		

		autonomía del delito de lavado de activos. (E2)	
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Es necesario desarrollar una política o desarrollar algunos mecanismos que nos ayude y nos permita perfeccionar la posibilidad de probar el delito precedente. (E3) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Yo me guio lo que dice la Corte Suprema, que no es necesario llegar a acreditar acabadamente todo, pero tampoco creo que debe limitarse o eliminarse la búsqueda de indicios de hechos delictivos que hayan generado ganancias ilícitas. (E3)
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resulta complicado en cuanto a los plazos perentorios que este sujeto a cada etapa procesal es acceder a la información que se encuentra protegida en el caso del secreto bancario. Entonces sería viabilizar esos requerimientos de levantamiento del secreto bancario un proceso más corto e inmediato. (E4) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En este caso coincido con nuestro marco jurídico que debe haber una sospecha suficiente. (E4)
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ En principio se requiere con urgencia que se brinde a los investigadores, mayores conocimientos teóricos, doctrinarios de cómo se debe realizar los procedimientos de probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos. (E5) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Es necesario que el investigador cumpla con demostrar indicios que sumados realmente posibiliten advertir al órgano jurisdiccional que ha existido la comisión del delito de lavado de activos, (E5)
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obtener información rápida de la UIF entorno a presuntas operaciones inusuales o sospechosas que realicen las investigaciones. (E6) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Si bien nuestro Código Procesal Penal no ha regulado de manera expresa un estándar probatorio que permita medir la suficiencia de las pruebas, tal falencia ha sido cubierta por la Sentencia Plena Casatoria del 2017 que fija el estándar probatorio más alto en la sentencia a nivel de certeza. (E6)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6 Codificada de resultado de tesis que contribuyeron con la investigación

Codificado	Autor	Año	Título del documento	Método y diseño de investigación	Tipo de fuente	Objetivo general
T1	Acosta López K	2021	Sistema de prevención del lavado de activos	Cuantitativo/Deductivo	Tesis	Estudio preventivo de lavado de activos.
T2	Chagray Castillo T.	2022	La prueba indiciaria y su relación con el delito de lavado de activos	Cuantitativo/No experimental	Tesis	Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria con el delito de activos del Distrito Judicial del Santa.
T3	Huayllani Vargas H.	2016	El delito previo en el delito de lavado de activos	Dogmático	Tesis	Fundamentar sustantiva y procesalmente delito previo en el delito de lavado de activos.
T4	Laguna Puls S	2015	Análisis de las operaciones reportadas a la inteligencia financiera mexicana,		Revista	Analizar los reportes generados por la inteligencia financiera mexicana.
T5	Ospitia Rozo P	2018	La actividad probatoria en el delito fuente del tipo penal de lavado de activos		Revista	Demostrar la transgresión de principios y garantías fundamentales del debido proceso por la ausencia de la actividad probatoria.
T6	Mendoza Llamacponcca F.	2017	El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1,2 y 3 del Decreto Legislativo N°1106	Dogmático	Tesis	Demostrar el análisis de la regulación internacional dirigida tanto a la prevención como a la represión del blanqueo.
T7	Vásquez Farro A	2019	La acreditación de la actividad criminal previa para garantizar presunción de inocencia.	Inductivo/observación	Tesis	Fundamentar que es necesario acreditar más allá de toda duda razonable la actividad criminal previa en el delito de lavado.

Fuente: Elaboración propia

RESULTADOS Y ANÁLISIS

Objetivo general: Identificar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos.

¿Según usted, ¿Cómo cree que se lleva a cabo actualmente el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?

Tabla 7- Pregunta N°1

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°1
E1	El procedimiento de la probanza del delito de lavado de activos es muy complejo
E2	En muy pocos casos en los delitos de lavado de activos se cuenta con prueba directa, por lo que, se usa la prueba por indicios.
E3	Este procedimiento sigue siendo la misma causal de probanza que en años anteriores, es decir no existe mayor diferencia a lo que se ha venido haciendo respecto a cualquier tipo de delitos.
E4	El procedimiento se va a desarrollar en función a los puntos de partida que se denominan indicios, refiriendo que toda etapa procesal tiene una finalidad precisamente de recabar elementos de convicción.
E5	No existe protocolo de procedimiento para probar el origen ilícito del delito de lavado de activos, advirtiéndose que los investigadores pueden tomar dos caminos; el primero seguir las formalidades de investigación criminal que se sigue para otros delitos y el segundo, aplicar las formalidades de otros delitos aunados a la máxima experiencia.
E6	Los casos de lavado de activos se pueden acreditar con prueba directa pero dada la naturaleza de este tipo de delitos, generalmente el elemento normativo del tipo de entorno a su origen ilícito se acredita con prueba indiciaria.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8- Pregunta N°1: Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Misma causal Prueba por indicios Dos caminos Acreditar Finalidad		Se considera que el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos no ha cambiado en el tiempo, porque viene siendo la misma causal de años anteriores. De otro lado se puede inferir que toda investigación en torno a este delito comienza desde la etapa preliminar la cual está basada en la prueba por indicios Y tiene por finalidad ser acreditada al concluir la investigación. Cabe señalar que en las investigaciones los fiscales tienen la facultad de optar por 2 caminos para iniciar la investigación
	Complejo	La investigación en la probanza del origen ilícito de lavado de activos es muy compleja debido a que el Ministerio Público no cuenta con las herramientas suficientes.

Fuente: Elaboración propia

¿Según usted ¿Cuál considera que es el indicio determinante en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?

Tabla 9 - Pregunta N°2

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°2
E1	Consideraría que el desbalance patrimonial, que lo determina la pericia contable.
E2	El incremento inusual de patrimonio.
E3	El indicio determinante no existe en el delito de lavado de activos. Ya la Corte Suprema en la Sentencia Plena Casatoria 1-2017 ha hablado de un eje indiciario. Un cuerpo indiciario que sumados entre todos deberían darnos como resultados la existencia de un delito de lavado de activos.
E4	Para probar el delito de lavado de activos, en principio tendremos que determinar de que el dinero utilizado para el activo provenga de una ganancia ilícita.
E5	Es difícil señalar que existe un solo documento que te brindará la certeza determinante que pruebe el origen ilícito del delito de lavado de activos. Se suele trabajar mucho con indicios contingentes que permitan tomar inferencia razonable sobre la posibilidad del origen ilícito del lavado de activos.
E6	Si bien la judicatura ha establecido un listado de indicios en el Acuerdo Plenario 3-2010, considero que los indicios desarrollados en este son los 5 más importantes , deben cumplirse a cabalidad.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10
Pregunta N°2: Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Desbalance Inusual Determinar Cinco más importantes		Se considera que el desbalance o incremento inusual de patrimonio podría determinar el origen ilícito del delito de lavado de activos, sin embargo, se debe tener en cuenta que en el Acuerdo Plenario 3/2010 se ha establecido 5 indicios que son los más importantes y por consiguiente para que se pueda determinar el origen ilícito del delito de lavado de activos, estos se tienen que cumplir a cabalidad.
	No existe Difícil	Se considera de manera negativa lo difícil de poder establecer un indicio que determine el origen ilícito del delito de lavado de activos, por lo tanto, se puede inferir que no existe tal indicio determinante todos los indicios deben ser concatenados par poder determinar el delito de lavado de activos.

Fuente: Elaboración propia

¿Considera usted que las irregularidades patrimoniales o financieras de una persona determinan actos de lavado de activos?

Tabla 11 - Pregunta N°3

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°3
E1	Considero que no lo determinan , pero si pudieran mostrar un indicio que merecería ser investigado a efectos de que se pueda determinar el origen ilícito del dinero o bienes con lo que cuenta la persona investigada.
E2	No necesariamente , debemos además verificar la concurrencia de indicios que hagan prever que el incremento patrimonial obedezca a ganancias ilícitas, esto es, que sea proveniente de la comisión de delitos que tengan capacidad de generar activos de procedencia ilegal.
E3	Definitivamente las irregularidades financieras no determinan en si el delito de lavado de activos, pero cuando menos al nivel del grado de investigación en que se encuentra o se está llevando a cabo el hecho delictivo.
E4	No necesariamente, en nuestro país aún estamos desarrollando una política de concientización y toda la actividad empresarial ya sea pyme o las microempresas entren a la formalidad. Entonces las irregularidades financieras no podrían necesariamente determinar un hecho que se suma en el tipo penal de lavado de activos.
E5	Los actos constitutivos del delito de lavado de activos estan literalmente establecidos en el Decreto legislativo 1106, siendo necesario tomar en consideración que en el Perú existen también irregularidades patrimoniales o financieras que se debe al trabajo informal de gran parte de la población por lo que las mismas no pueden siempre determinar actos de lavado de activos.
E6	Considero que las irregularidades financieras pueden constituir una señal de alerta que se circunscribe a una operación inusual, pero si vincula a una actividad criminal puede considerarse a partir de ahí una operación sospechosa vinculada al lavado de activos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12 - Pregunta N°3: Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
No lo determinan		Se puede inferir que las irregularidades financieras o patrimoniales de una persona no constituyen no necesariamente el delito de lavado de activos, sin embargo, este es un indicio del cual parte toda investigación de lavado de activos, por lo tanto, es fundamental en la investigación verificar la concurrencia de indicios y que tales
No necesariamente		
No podrían		
Definitivamente		

	irregularidades obedezcan a ganancias ilícitas o que provengan de actividades criminales.
Señal de alerta Trabajo informal	Se considera que en el Perú gran parte de la población debido a la falta de empleo sobrevive el día a día con el trabajo informal, es por eso que pueden presentar irregularidades financieras o patrimoniales debido a su situación o a la falta de conocimiento, por lo tanto, muchas situaciones de este tipo pueden ser consideradas como una señal de alerta mas no de determinación.

Fuente: Elaboración propia

¿Considera usted que el indicio de desbalance patrimonial configura el delito de lavado de activos?

Tabla 13 - Pregunta N°4

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°4
E1	No considero que el Simple desbalance patrimonial constituya por sí solo el delito de lavado de activos, ya que como todo indicio merece estar rodeado de otras pruebas indiciarias que nos conduzcan a una conclusión determinada.
E2	No, si bien es uno de los presupuestos para admitir judicialmente su imputación, empero ello no forma parte de los elementos objetivos que describa el tipo penal en cualquiera de sus Modalidades.
E3	Cuando hablamos de este delito hay que hablarlo del lado probado cuando lleguemos a la etapa de la prueba en si o prueba propiamente dicha que es en la etapa estelar del proceso el juicio oral. Sirve para determinar un indicio, pero no para determinar delito de lavado de activos. Tiene que estar asociado con otros indicios
E4	No, ya se ha escrito mucho sobre la diligencia a lo que llamamos una pesquisa que se lleva a cabo a nivel pericia en cuanto a apreciar una pericia contable que tiene por objeto determinar la existencia o no del desbalance patrimonial.
E5	El desbalance patrimonial demuestra que el investigado cuenta con un patrimonio que no corresponde a sus ingresos, por lo que en ese sentido es necesario precisar que el desbalance patrimonial por sí solo no demuestra y configura el delito de lavado de activos, sino que es un indicio que aunado a otros más coadyuva a establecer la posible comisión del delito de lavado de activos.
E6	No, porque si bien podemos saber que las cuentas no cuadran en una persona, pero si no se realizan actos de investigación entorno a determinar el origen del dinero entonces no habrá lavado de activos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 14 - Pregunta N°4: Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
No considero No Etapa estelar		El indicio de desbalance patrimonial por si solo no constituye el delito de lavado de activos, este amerita estar rodeado de otros indicios. Es decir, solo se puede señalar como probado cuando se halla llegado a la etapa estelar del proceso que es el juicio oral, Por lo tanto, el desbalance patrimonial determina un indicio más no determina el delito de lavado de activos.
	Actos de investigación Coadyuva Pericia contable	Se puede inferir entonces que es fundamental la realización de todos los actos de investigación para que coadyuven a establecer la posible comisión del delito de lavado de activos de una persona procesada por este delito. Asimismo, cabe precisar que la pericia contable solo determina si existe o no desbalance patrimonial.

Fuente: Elaboración propia

¿Qué opinión tiene usted con respecto a la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos con el principio de presunción de inocencia?

Tabla 15 - Pregunta N°5

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°5
E1	Creo que la corriente dogmática de la inversión de la carga de la prueba en este tipo de investigaciones llegará y debe llegar a nuestro país, ya que nos encontramos frente a un delito complejo en el que las instituciones públicas incluyendo el Ministerio Público, no tienen las herramientas suficientes de investigación, siendo el investigado que puede entregar la documentación que sustenten sus ingresos o el origen ilícito de sus bienes.
E2	Mientras los indicios sean concordantes, convergentes, contundentes y plurales, así como enerven la duda razonable no existiría una colisión con la presunción de inocencia.
E3	Como bien sabemos la presunción de inocencia es un principio que gobierna todo el proceso desde que se le imputa a una persona genéricamente la comisión del delito. Entonces si definitivamente es probable que se lesione de alguna manera en el devenir del proceso penal la presunción de inocencia de una persona
E4	La presunción de inocencia es un derecho constitucional, en este caso toda persona esta prevenido de este derecho constitucional, es decir, mientras no se obtenga una sentencia firme respecto a la comisión del delito de lavado de activos.
E5	En toda investigación debe respetarse el principio y derecho de presunción de inocencia por lo que de la misma manera debe corresponder para los casos en que se requiera la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos.

E6	Pues, la acreditación del elemento normativo del tipo como es el origen ilícito sirve precisamente para destruir la presunción de inocencia que toda persona goza, y que está en el Ministerio Público la carga de la prueba para acreditar el origen maculado.
----	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 16
Pregunta N°5: Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Contundente Derecho Respetarse Destruir		Toda persona debe gozar del derecho constitucional de la presunción de inocencia en todo momento durante el tiempo que dure el proceso, Asimismo mientras los indicios sean consistentes no existiría colisión con la presunción de inocencia. No obstante, la acreditación del elemento normativo del tipo como es el origen ilícito sirve para destruir la presunción de inocencia.
	Herramientas Lesione	Siendo el delito de lavado de activos un proceso muy complejo, sin embargo, el Ministerio Público no cuenta con las herramientas suficientes para investigar el delito de lavado de activos, en consecuencia, si es muy probable que se lesione en el devenir del proceso la presunción de inocencia de una persona.

Fuente: Elaboración propia

¿Cuál considera usted que es el problema para realizar una efectiva probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?

Tabla 17 - Pregunta N°6

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°6
E1	En primer lugar, que nuestra legislación no se encuentra acorde al avance de este tipo de delitos complejos (considero dentro de los delitos penales económicos) y que no se cuenta con los mecanismos de probanza suficientes.
E2	Cuando el delito generador ha sido cometido en el extranjero , pese a las coordinaciones con la unidad de cooperación judicial internacional no siempre se obtiene una información oportuna para poder acreditar el origen ilícito de los activos, lo cuales necesario para sostener una imputación y posible juicio por lavado de activos.
E3	Muchos son los problemas, los inconvenientes, encontrar por ejemplo la ruta del dinero es un problema complicado, es un problema difícil determinar la probanza del delito precedente del delito previo, otro problema es el tiempo.
E4	Para poder lograr una sentencia favorable por la comisión del delito de lavado de activos, para la etapa de juicio lo que debemos tener claro es la sospecha suficiente y para ello deberíamos tener acreditado a ese nivel el delito generador.

E5	El problema que he podido advertir principalmente es el impreciso manejo que en muchos casos se da a la investigación claro desde la investigación preliminar, a su vez va aunado al tiempo que se tiene para realizar esta investigación, asimismo no solo se requiere designar y contratar investigadores sino también se requiere proporcionarle la herramienta doctrinarias y logísticas para su trabajo.
E6	El problema radica en el hecho de que con el tiempo el dinero maculado se ha alejado de las actividades delictivas previas, lo cual representan una dificultad para el ente persecutor porque no podríamos vincular el patrimonio a una actividad criminal que el tiempo hace encargado de desaparecer cualquier vestigio.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 18 - Pregunta N°6: Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Mecanismos Ruta de dinero Lograr		Se puede inferir que el problema para una efectiva probanza del origen ilícito de lavado de activos parte por la falta de mecanismos suficientes, ya que al ser un delito complejo amerita mecanismos más sofisticados de acorde a la realidad y necesidad de los investigadores para que puedan hallar la ruta de dinero, por ende, lograr acreditar una sospecha suficiente para que se pueda alcanzar una condena favorable para la etapa estelar que es la del juicio oral.
	Extranjero Desaparecer Impreciso	Otro problema en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos se da cuando este es cometido en el extranjero porque no se obtiene información oportuna para sostener una imputación. Por otro lado, el hecho de que con el pasar del tiempo el dinero maculado desaparece en consecuencia no se puede obtener ningún vestigio

Fuente: Elaboración propia

¿Qué considera usted que se debería mejorar en el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?

Tabla 19 - Pregunta N°7

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°7
E1	Creo que nuestra jurisprudencia debería tener un criterio común en cuanto, al tema procedimental y probatorio de este delito, ya que actualmente se aprecian distintos criterios y eso imposibilita el accionar eficaz de los operadores de justicia.
E2	Que, se dé cumplimiento a lo previsto como autonomía del delito de lavado de activos, toda vez que, si bien se ha precisado que el delito de lavado de activos es autónomo, sin embargo, muchas veces

	se archiva indicando que los delitos generadores habrían sido archivados; sin embargo, no se considera que ello muchas veces obedece a causas ajenas a su ilicitud.
E3	Debería mejorar porque claro todo es perfectible, vamos en la vida y vamos dándonos cuenta de que es necesario desarrollar una política o desarrollar algunos mecanismos que nos ayude y nos permita perfeccionar la posibilidad de probar el delito precedente. En este caso como un aporte a la necesidad de generar un nivel de probanza acorde.
E4	Dentro de la probanza del delito de lavado de activos, lo que mayormente resulta complicado en cuanto a los plazos perentorios que este sujeto a cada etapa procesal es acceder a la información que se encuentra protegida en el caso del secreto bancario. Entonces sería viabilizar esos requerimientos de levantamiento del secreto bancario un proceso más corto e inmediato.
E5	En principio se requiere con urgencia que se brinde al investigador mayores conocimientos teóricos, doctrinarios de cómo se debe realizar los procedimientos de probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos lo que puede ser impulsado por la propia administración de justicia.
E6	Obtener información rápida de la UIF entorno a presuntas operaciones inusuales o sospechosas que realicen los investigadores. Así como información en lía de SUNAT, bancos, etc.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 20 - Pregunta N°7 Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Criterio Cumplimiento Mecanismos Perentorio		Lo que se debería mejorar en el procedimiento es el criterio común en referencia al tema procedimental y probatorio ya que en la actualidad se viene manejando diferentes criterios lo cual imposibilita la acción eficaz, por otro lado que se dé cumplimiento a lo previsto como autonomía, también es necesario desarrollar políticas y mecanismos que permitan perfeccionar la posibilidad de probar el delito precedente, así como a los plazos perentorios en cada etapa procesal más aún el poder acceder dentro de ese plazo a información que se encuentra protegida en el caso del secreto bancario.
	Conocimiento Información	Otros aspectos para mejorar en el procedimiento son que se brinden conocimientos teóricos y doctrinarios para la efectiva probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos, asimismo, la obtención de manera rápida de la UIF entorno a las operaciones inusuales o sospechosas a investigar, lo cual ayudaría a los investigadores a recabar información oportuna.

Fuente: Elaboración propia

¿Diga usted cuál es el tipo de prueba que utilizan para determinar responsabilidad del origen ilícito del delito penal de lavado de activos?

Tabla 21 - Pregunta N°8

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°8
E1	Generalmente se emplea la prueba indiciaria, pues se presentan los problemas señalados en los puntos precedentes.
E2	Para ello se requiere prueba indiciaria, debiendo existir una vinculación razonable entre los activos materia de lavado con el delito previo.
E3	La prueba madre en todo delito es la prueba indiciaria, prueba directa, prueba por indicios es seguramente la prueba más utilizada en todo delito. La probanza del delito precedente en delito de lavado de activos no es la excepción.
E4	En este caso la participación directa del agente, en este caso quienes interactúan o participan de forma directa y que tiene pleno conocimiento del hecho. Son esos indicios que nos permite determinar la responsabilidad del agente.
E5	Las pruebas que se usan principalmente son indiciarias que de manera sumatoria proporcionan información que puedan demostrar los actos de lavado de activos.
E6	La prueba indiciaria, en torno a los 5 pilares indicados en el Acuerdo Plenario 3-2010.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 22 - Pregunta N°8 Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Prueba indiciaria Prueba por indicio Vinculación razonable		El tipo de prueba utilizado para poder determinar responsabilidad es la prueba indiciaria seguida por la prueba directa, por ende, la prueba por indicios es la que más utilizan los investigadores en este delito, por lo tanto, debe existir una vinculación razonable en los activos materia de lavado de activos.
	Participación Manera sumatoria Acuerdo Plenario 3/2010	Por otro lado, la participación directa del agente, son quienes actúan e interactúan de manera directa, indicios que ayudan a determinar la responsabilidad del agente. Es preciso tener presente la importancia de los 5 pilares estimados en el Acuerdo Plenario 3/2010 con relación a la prueba indiciaria.

Fuente: Elaboración propia

¿Diga usted cuál es el estándar probatorio que se utiliza para dar por probado el origen ilícito del delito de lavado de activos?

Tabla 23 - Pregunta N°9

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°9
E1	Considero que no solo para el delito de lavado de activos, sino que para todo delito se debe alcanzar el grado de certeza , pero en caso de no poder alcanzar debería ser el de sospecha firme, según también lo reconoce nuestra jurisprudencia vinculante.
E2	Se requiere de sospecha suficiente que contemple elementos de prueba más allá de la duda razonable.
E3	Ya lo dijo la Corte Suprema en la Sentencia Plena Casatoria, ha hablado de 4 grados de sospecha y un nivel de convicción máximo si es que queremos llegar a convencernos de la existencia de un delito y de la responsabilidad de una persona.
E4	El estándar tiene que ser una sospecha suficiente, que estos estén concatenados a elementos de convicción de cargo que a nivel del proceso vamos a postular a que se conviertan en prueba para que justamente con estos elementos de prueba el juzgador pueda emitir una sentencia favorable.
E5	Es necesario tomar en consideración lo dispuesto por la Sentencia Plenaria 1-2017, y esta nos refiere que para la condena de un delito de lavado de activos es necesario la convicción más allá de toda duda razonable.
E6	Para acreditar los elementos típicos del lavado de activos se exige la concurrencia de indicios sólidos y concluyentes que permitan inferir, más allá de toda duda razonable, la procedencia delictiva de los bienes, la intervención del imputado en los hechos atribuidos como conductas típicas de lavado y los elementos subjetivos derivados del tipo injusto.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 24 - Pregunta N°9 Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Grado de certeza Grados de sospecha Sospecha suficiente		El estándar probatorio que debe ser alcanzado para dar probado el origen ilícito del delito de lavado de activos es el de sospecha suficiente aunado con elementos de prueba que vayan más allá de cualquier duda razonable por ello la Corte Suprema mediante la Sentencia Plena Casatoria 1-2017 ha establecido 4 grados de sospecha y un nivel de convicción máximo para que se pueda llegar a convencer al juez de la existencia de un delito, por ende, la responsabilidad de una persona.

Concatenado Convicción Concluyente	Los estándares tienen que ser concatenados con los elementos de convicción de cargo que luego procederán a postularlos como elementos de prueba con la finalidad que el juzgador pueda emitir una sentencia justa y favorable. Por lo tanto, es importante precisar que, la concurrencia de elementos sólidos y concluyentes permitan inferir, más allá de toda duda razonable, la procedencia delictiva de los bienes y la intervención del imputado en los hechos atribuidos en la investigación.
--	---

Fuente: Elaboración propia

¿Qué grado de certeza probatoria considera usted que debería existir para demostrar el origen ilícito del delito de lavado de activos?

Tabla 25 - Pregunta N°10

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°10
E1	Considero que esto variaría si se considerase la inversión de la carga de la prueba en algunas modalidades del delito de lavado de activos.
E2	Prueba directa , que de por lo menos se haya denunciado el delito generador de ganancias ilícitas, más allá de su resultado, en tanto exista otros indicios que corroboren su vinculación con los activos.
E3	Yo me guío lo que dice la Corte Suprema, que no es necesario llegar a acreditar acabadamente todo , pero tampoco creo que debe limitarse o eliminarse la búsqueda de indicios de hechos delictivos que haya generado ganancias ilícitas. El fiscal que investiga lavado de activos tiene una doble tarea, la tarea de buscar los indicios que nos den cuenta del proceso de blanqueamiento del activo ilícito y también la búsqueda de indicios que cuando menos ha habido una actividad criminal que ha emitido ganancias ilícitas.
E4	En este caso coincido con nuestro marco jurídico que debe haber una sospecha suficiente, es decir que debe haberse ya acreditado. No podríamos bajar ese estándar porque estaríamos vulnerando derechos constitucionales.
E5	Es necesario que el investigador cumpla con demostrar indicios que sumados realmente posibiliten advertir al órgano jurisdiccional que ha existido la comisión del delito de lavado de activos, ello quiere decir que la certeza probatoria tiene una valla muy alta, pero que es necesaria a efectos de no afectar el derecho de presunción de inocencia de los investigados.
E6	Si bien nuestro Código Procesal Penal no ha regulado de manera expresa un estándar

probatorio que permita medir la suficiencia de las pruebas, tal falencia ha sido cubierta por la Sentencia Plenaria Casatoria del 2017 que fijó el estándar probatorio más alto en la sentencia a nivel de certeza, es decir **más allá de toda duda razonable.**

Fuente: Elaboración propia

Tabla 26 - Pregunta N°10 Análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Prueba directa Certeza probatoria Mas allá de toda duda razonable		El grado de certeza probatoria que debe existir para demostrar el origen ilícito del delito de lavado de activos es la prueba directa acompañada de otros indicios que corroboren la vinculación con los activos, lo que quiere decir que la certeza probatoria es fundamental a efectos que no se afecte la presunción de inocencia de los investigados, conviene especificar que la Sentencia Plena Casatoria 2017 ha fijado el estándar probatorio más alto a nivel de certeza, esto es, más allá de cualquier duda razonable.
	No podríamos variar Acabadamente todo	Para nuestro marco jurídico establece una sospecha suficiente, lo que quiere decir que ya habría sido acreditado, por lo tanto, no se podrá bajar referido estándar probatorio porque se estaría vulnerando derechos constitucionales del investigado. Sin embargo, en algún procedimiento no es considerado llegar acreditar acabadamente todo, dado este caso no debe limitarse la búsqueda de indicios de hechos delictivos, es tarea del fiscal que investiga lavado de activos tener la doble tarea, la tarea de buscar los indicios que den cuenta del proceso de blanqueamiento del activo ilícito y también la búsqueda de indicios que vinculen una actividad criminal que ha emitido ganancias ilícitas.

Fuente: Elaboración propia

V. DISCUSIÓN:

Con respecto al **Objetivo General**: Identificar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos.

Hipótesis General: Existe una problemática en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos.

Teniendo en consideración los resultados de los entrevistados (E1, E2, E3, E4, E5 Y E6) manifestaron que el problema se debe, por la falta de mecanismos suficientes, ya que al ser un delito complejo amerita mecanismos más sofisticados de acorde a la realidad y necesidad de los investigadores, otro problema se da cuando es cometido en el extranjero, y no se obtiene la información oportuna para sostener una imputación. Por otro lado, el hecho de que con el pasar del tiempo el dinero maculado desaparece en consecuencia no se puede obtener ningún vestigio. Además, del manejo impreciso que se les da a las investigaciones aunado al plazo que tiene para realizarlo.

Asimismo, para los autores de la revisión documental como; Huisa (2018) y Ospitia (2018) precisaron que el problema radica en el desconocimiento de su naturaleza jurídica, así como la inobservancia de la imputación necesaria y por la ausencia del dinamismo probatorio.

Por otro lado, Prado et.al. (2018) sostiene que se toma preocupante la insuficiente eficacia que se lleva a cabo en torno a su judicialización, así como a su represión efectiva, haciendo referencia a la existencia de pocos procesos incoados y que un gran porcentaje de estos concluyen en sobreseimientos o absoluciones, de igual forma, Chagray (2022) señaló que la inexistencia de los medios probatorios para que se pueda vincular a los imputados es cada vez más frecuente y por ende son las instituciones del Estado las responsables de estos hechos.

Con respecto al **Objetivo específico 1**: Determinar los indicios del origen del delito de lavado de activos.

Hipótesis específica 1: Existen indicios que determinan el origen ilícito del delito de lavado de activos.

Teniendo en atención los resultados de los entrevistados (E1, E2, E3, E4, E5 Y E6) expresaron que podría ser el indicio de desbalance patrimonial, de otro lado, que es difícil establecer un indicio que determine el origen ilícito del delito de lavado de activos, por lo que no existiría un indicio determinante, precisaron que se debe tener en cuenta los 5 indicios establecidos por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 3/2010, los cuales tienen que ser concatenados para que se determine a cabalidad el origen ilícito del delito de lavado de activos.

De otro lado para el autor Echeandía (2015) precisó acerca de la prueba por indicios desde el ámbito general de la prueba, indicó que es un medio probatorio de naturaleza atípica que permite obtener la evidencia sobre la existencia de un hecho conocido. Asimismo, en el Acuerdo Plenario 3-2010 (2010) se estableció que, la prueba indiciaria es de gran utilidad para que se pueda sustituir a la prueba directa, la cual se apoya en reglas normadas para llegar a una conclusión concreta. de ahí la importancia y necesidad de poder identificar un indicio determinante en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos.

Con respecto al **Objetivo específico 2:** Explicar acerca del incremento inusual de patrimonio.

Hipótesis específica 2: Existe relación significativa entre el desbalance patrimonial y la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos.

Teniendo en estimación los resultados de los entrevistados (E1, E2, E3, E4, E5 Y E6) sostuvieron que el indicio del desbalance patrimonial por sí solo no constituye el delito de lavado de activos, amerita estar rodeado de otros indicios, que solo se puede señalar como probado cuando se halla llegado a la etapa estelar del proceso, que es el juicio oral, además que el desbalance patrimonial determina un indicio, más no el delito de lavado de activos. Se puede inferir entonces lo elemental de

la realización de todos los actos de investigación para que coadyuven a establecer la posible comisión del delito de lavado de activos de una persona procesada por el mismo.

De otro lado, el autor Jacobo (2018) manifestó que el desbalance patrimonial que conjuntamente a la inferencia conforman la estructura de la prueba indiciaria, el cual debe ser probado, caso contrario sería solo conjeturas o sospechas.

Con respecto al **Objetivo específico 3**: Analizar cómo afecta la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en la presunción de inocencia.

Hipótesis Específica 3: Existe relación entre la probanza de lavado de activos con la presunción de inocencia

Teniendo en consideración los resultados de los entrevistados (E1, E2, E3, E4, E5 Y E6) precisaron que toda persona debe gozar del derecho constitucional de la presunción de inocencia en todo momento y durante el tiempo que dure el proceso, Asimismo, que mientras los indicios sean consistentes y contundentes no existiría colisión con la misma. Sin embargo, que es muy probable que se lesione en el devenir del proceso dicha garantía constitucional. Por lo tanto, cabe precisar que solo se puede quebrar este derecho cuando a una persona haya sido declarada judicialmente su culpable.

Asimismo, el autor Tasayco (2018) manifestó que, si existe una influencia importante en la probanza y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos, conforme advirtió en los casos analizados entre los años 2015-2016 en el que solo un 20% de los casos han llegado a la formalización del proceso.

De otra parte, la Corte Interamericana de Derecho Humanos (2017) sostuvo que la presunción de inocencia es un eje rector presente en el juicio, así como el estándar fundamental para la calificación de la prueba, la cual establece los límites de discrecionalidad y subjetividad durante el proceso judicial, remarcando la importancia de la motivación que debe existir con el objetivo que se garantice la presunción de inocencia de una persona.

VI. CONCLUSIONES:

1. Conforme a los resultados de la presente investigación, se logró identificar la problemática existente, la cual parte por falta de mecanismos suficientes para llevar a cabo las investigaciones, así también, cuando es cometido en el extranjero y no se puede obtener la información oportuna para sostener una imputación. Además, del manejo impreciso que se les da a las investigaciones, aunado a los plazos perentorios.
2. Asimismo, se logró determinar que la prueba indiciaria es la más utilizada por los fiscales en el procedimiento de probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos, por ende, el más idóneo seguida por la prueba directa. Es pertinente destacar la importancia de los 5 pilares en torno a la prueba por indicios que está establecido en el Acuerdo Plenario 1/2017, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los investigadores.
3. En cuanto al desbalance patrimonial, se pudo inferir que por sí solo no constituye el delito de lavado de activos, esté amerita estar rodeado de otros indicios para que coadyuven a determinar el origen ilícito del delito de lavado de activos.
4. Por otra parte, la probanza del origen ilícito de lavado de activos con la presunción de inocencia, el último debe permanecer en todo momento y durante el tiempo que dure el proceso, porque es un derecho constitucional del cual toda persona goza. Sin embargo, mientras los indicios sean consistentes se podría asegurar que no existiría colisión con la presunción de inocencia.
5. Finalmente, cabe precisar, que es fundamental la realización de todos los actos de investigación para que coadyuven a establecer la posible comisión del delito de lavado de activos de una persona procesada.

VII. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda que, el Ministerio Público como el ente responsable de la persecución del delito debería brindar a los fiscales de lavado de activos mayores conocimientos teóricos, doctrinarios en torno a los procedimientos de probanza para coadyuvar las dificultades que encuentran durante el proceso de la investigación.
2. Asimismo, desarrollar políticas y mecanismos de acorde con las necesidades actuales, que permitan un mejor trabajo en el procedimiento de la probanza del delito de lavado de activos y por ende alcanzar satisfactorios resultados a futuro.
3. De otro lado, se recomienda que el Ministerio Público como órgano autónomo del Estado y defensor de la legalidad, debería velar siempre por los derechos de todos los ciudadanos sin distinción o excepción alguna durante las investigaciones por este delito y garantizar que se respete los derechos constitucionales de los investigados en el proceso.
4. Finalmente, se recomienda que en la investigación relacionado a este delito se de cumplimiento de todas las normas y leyes vigentes, por parte de los investigadores o fiscales, en favor de poder alcanzar una justicia veraz, oportuna y equitativa para todas las personas que se vean inmersa en este tipo de delito, no obstante, aplicar las sanciones correspondientes a ley.

REFERENCIAS

- Acosta, K. (2021) Sistemas de prevención del lavado de activos [Trabajo de investigación para optar el grado académico de Magister en Derecho de la Empresa, Pontificie Universidad Católica del Perú] La Referencia.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19923>
- Arias, D. (2020) Lavado de activos y “modernización” del derecho penal: El caso colombiano. ProQuest.
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/lavado-de-activos-y-modernización-del-derecho/docview/2404414106/se-2>
- Acuerdo Plenario N°3-2010/CJ-116-Corte Suprema de Justicia de la República -VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias.
<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uplo>
- Álvarez, A. (2020) Justificación de la Investigación. Artículo. Universidad de Lima.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%>
- Bairon, José, P. C. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. Cuadernos De Contabilidad, 18(46) doi:
<http://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdj>
- Bayes, A.E. (2022). “El abuso funcional como debilidad normativa y probatoria que imposibilita la persecución del delito de enriquecimiento ilícito.” *Revista Ciencia y Tecnología*, vol. 18, no. 1, Jan. -Mar. 2022, pp. 131+. *Gale OneFile: Informe Académico*,
https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=4&searchType

[=BasicSearchForm¤tPosition=1&docId=GALE%7CA700877273&docType=Article&sort=Relevance&conten](#)

Blanco, I., Fabian E., Prado V., Santander G & Zaragoza J. (Washington, septiembre, (2018). Combate al lavado de Activos desde Sistema Judicial OEA Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT)- ISBN 978-0- 8270-6789-9-
<https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVAD>

Chagray, T (2022) La prueba indiciaria y su relación con el delito de lavado de activos del distrito judicial de Santa, 2020. UCV institucional.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/82881>

Curí, M. (2018) La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión”]. UNDAC.
<http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T>

El comercio (2017) Sunat hará que personas con desbalance patrimonial se acojan a amnistía tributaria.
<file:///D:/SISTEMA%20NO%20TOCAR/Downloads/ProQuestDocuments-2022-05-22.pdf>

El peruano (abril, 2012) Decreto Legislativo 1106. Normas Legales.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo->

Hanco, R. (2017) ¿Es el «delito previo» o el «origen ilícito» de los activos lavados el elemento normativo del tipo penal?
<https://lpderecho.pe/delito-previo-origen-ilicito-lavado-activos>

Hanco, R. (2017) La probanza del elemento normativo del tipo penal de lavado de activos a partir de la teoría del efecto indiciario

<https://lpderecho.pe/probanza-elemento-normativo-lavado-activos>

Hernández, R y Mendoza, C. (2018) Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta.

[file:///D:/SISTEMA%20NO%20TOCAR/Downloads/2018%20-%20Metodolog%C3%Ada%20de%20la%20investigaci%C3%B3n-%20rutas%20cuantitativa-cualitativa-mixta%20-%20Sampieri-M%20\(1\)%20ULTIMO.pdf](file:///D:/SISTEMA%20NO%20TOCAR/Downloads/2018%20-%20Metodolog%C3%Ada%20de%20la%20investigaci%C3%B3n-%20rutas%20cuantitativa-cualitativa-mixta%20-%20Sampieri-M%20(1)%20ULTIMO.pdf)

Jacobo, M (2018/06). Lavado de Activos " [Diapositiva de Power Point Universidad Inca Garcilaso de la Vega

<https://www.uigv.edu.pe/wp10/wp-content/uploads/2018/06/LAVA-UIGV->

La Razón. (2014, Oct 30). UIF halla 67 casos de posible ganancia ilícita.

La Razón Retrieved from <https://www.proquest.com/newspapers/uif-halla-67-casos-de-posible-ganancia-ilicita/docview/1618130448/se-2?accountid=37408>

León, D. (2015) Análisis del delito precedente como elemento objetivo en la determinación del delito de lavado de activos

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/23399>

Mendoza, F (2017) El tipo base de lavado de activos en el Perú (Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N°1106): (apuntes desde el derecho penal español. Proquest.

<http://hdl.handle.net/10366/133000>

Ospitia, P. (2017) La actividad probatoria en el delito fuente del tipo penal de lavado de activos. Artículo de investigación. La Referencia.

<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/26139>

<https://doi.org/10.18601/01210483.v37n103.07>

- Prado, V. (2019) Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: problemas y alternativas. La Referencia.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1815>
- Puente, M. (2017) Protección del derecho a la presunción de inocencia. Teoría y Realidad Constitucional. Artículo de investigación. ProQuest.
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/protección-del-derecho-la-presunción-de-inocencia/docview/2038608114/se-2>
- Quinteros, C. (2016) La acción delictiva a través de la informática en Colombia: el caso particular del lavado de activos y la lucha institucional contra su configuración. Universidad Católica de Colombia. Repositorio institucional.
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14011>
- Romero, T. (2018) La autonomía del delito de lavado de activos y su afectación al principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho a la defensa
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4040/1/REP_DERE_TEDDY.ROMERO_AUTONOM%C3%
- Seleme, H. (2017). Presunción de inocencia y concepciones de la obligación moral. ProQuest.
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/presunción-de-inocencia-y-concepciones-la/docview/2008816924/se-2?accountid=37408>
- Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 (2017). Corte Suprema de Justicia del Perú – I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-S>

Sepúlveda, C. (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. ProQuest.

<https://www.proquest.com/scholarly-journals/juicios-paralelos-en-colombia-y-la-imposibilidad/docview/1836545549/se-2>

Solís, H. M. (2019). “La evaluación pericial del desbalance patrimonial y la determinación de lavado de activos de los comerciantes de abarrotes en la ciudad de Aucayacu periodo 2012 – 2017” [Tesis para optar el grado de Maestro en contabilidad, mención: Auditoría] Universidad Nacional Hermilio Valdizan

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5310/PCA00>

Superintendencia de Banca y Seguros [SBS]. (2019). Grupo de Acción Financiera GAFI.

www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-

Tasayco, J. (2018). “La Probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia, distrito judicial de Huánuco” [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Alicia.

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3081/PC>

Universidad de Chile (2022). Principios Generales de ética

<https://uchile.cl/investigacion/centro-interdisciplinario-de-estudios-en-bioe>

Valderrama, J. (23 Julio, 2021). ¿Qué es la presunción de inocencia? Bien explicado

<https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>

Vásquez, A. (2019). La acreditación de la actividad criminal previa para garantizar la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad Pedro Ruiz Gallo
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/821>

Yanqui, L. (2017). El delito previo en el lavado de activos: ¿autonomía sustantiva o autonomía procesal?
file:///D:/SISTEMA%20NO%20TOCAR/Downloads/El_delito_previo_en_el_lavado_de_activos_autonomia

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla: La probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos

Problemas	Preguntas de la investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
¿Qué problemática existe en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	¿Según usted como cree que se lleva a cabo actualmente el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?	Demostrar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos.	Identificar que indicios determinan el origen ilícito del delito de lavado de activos	La probanza	La prueba indiciaria
	¿Cuál considera usted que es el indicio determinante en la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?				El desbalance patrimonial
	¿Considera usted que el indicio de desbalance patrimonial configura el delito de lavado de activos? ¿Porqué?		Explicar acerca del incremento inusual del patrimonio	Lavado de activos	Principio de presunción de inocencia
	¿Qué opinión tiene usted con respecto a la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos con el principio de presunción de inocencia?				Las tipologías
	¿Cuál considera usted que es el problema para realizar una efectiva probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?			Analizar cómo afecta la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en la presunción de inocencia	El delito previo
	¿Qué considera usted que se debería mejorar en el procedimiento de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos?				
¿Diga usted cuál es el tipo de prueba que utilizan para determinar responsabilidad del origen ilícito del delito penal de lavado de activos?					
¿Diga usted cuál es el estándar probatorio que se utiliza para dar por probado al origen ilícito del delito de lavado de activos?					
¿Qué grado de certeza probatoria considera usted que debería existir para demostrar el origen ilícito del delito de lavado de activos?					

Fuente: Elaboración propia

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor: Joao Josué Arriarán García

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Identificar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por la alumna **Gladys Gabina Luján Henríquez**, del **XII** ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



Joao Josue Arriarán Garcia
DNI N° 45779011

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señorita: Paola Cáceres Ivala.

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Identificar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por la alumna **Gladys Gabina Luján Henríquez**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



CAI N° 4015

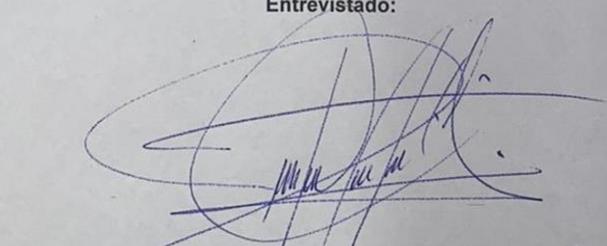
DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Determinar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por la alumna **Gladys Gabina Luján Henríquez**, del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



Jorge Mauro García Suárez
DNI: 41852570.

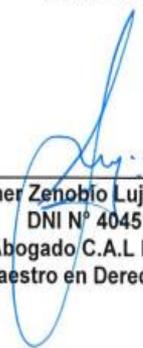
DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Determinar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por la alumna **Gladys Gabina Luján Henríquez**, del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



Wilmer Zenobio Luján Gallegos
DNI N° 40451520
Abogado C.A.L N° 48910
Maestro en Derecho Penal

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor: Luis Pablo Maldonado Cárdenas

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Identificar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por la alumna **Gladys Gabina Luján Henríquez**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



Firma

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Determinar la problemática que existe en la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por la alumna **Gladys Gabina Luján Henríquez**, del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



Wilson Salazar Reque
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado
de Activos y Pérdida de Dominio
- SECCION DESPACHO -



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos", cuyo autor es LUJAN HENRIQUEZ GLADYS GABINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN DNI: 46877136 ORCID: 0000-0001-8053-6136	Firmado electrónicamente por: GRCHAVEZS el 20- 12-2022 21:22:01

Código documento Trilce: TRI - 0497089